

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g)** *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h)** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*



6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014, el **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. 410 de fecha 7 de febrero de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, el **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO** cuenta con 30 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2004, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Poder del 1 de octubre de 1979 al 1 de octubre de 1982; mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2004, suscrita por el Lic. Sergio Armando Azuela Espinosa, quien fungía como Oficial Mayor de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para la Cuadragésima Séptima Legislatura del 16 de noviembre de 1983 al 01 de abril de 1985; mediante constancia de fecha 3 de abril de 2003, suscrita por el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; y mediante constancia de fecha de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, con la que se acredita que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 01 de octubre de 1982 al 15 de noviembre de 1983 y del 01 de octubre de 1991 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado Propietario, adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$134,456.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$137,958.00 (Ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece



que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para concederle el mencionado derecho a la **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado Propietario, adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$137,958.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. DE JESÚS GUADALUPE CASTELLANOS MALO)